

Santiago, 27 de octubre de 2021

Señora H. Diputada  
Maya Fernández Allende, Presidenta  
Comisión encargada de analizar la procedencia  
de la acusación constitucional en contra de  
S.E. el Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique  
Cámara de Diputados y Diputadas de Chile  
VALPARAISO

Ref.: Citación a Declarar ante esa Comisión.

De mi consideración:

Por medio de la presente, informo a esa Comisión los antecedentes relevantes de que dispongo relativos a los hechos aducidos en la acusación constitucional en contra de S.E. el Presidente de la República para que sean considerados en ella y, así, aclarar de forma categórica la total y completa separación entre la administración de las empresas que pertenecen a la Familia Piñera Morel y el ejercicio del alto cargo que ostenta S.E. don Sebastián Piñera.

Respecto de los aspectos contenidos en la acusación constitucional atinentes a la inversión realizada por Mediterráneo Fondo de Inversión Privado (o Mediterráneo FIP) en Minería Activa Uno SpA, es esencial que esa comisión tenga en consideración lo siguiente:

- La Familia Piñera Morel cuenta con una organización empresarial, un gobierno corporativo, equipos de profesionales y procesos autónomos, todo ello destinado a la inversión de sus recursos de acuerdo con altos estándares de gestión global. Identificar a las empresas del grupo con sus respectivos accionistas es un error común que no hace justicia a la realidad ni a las personas que integran dicha organización.
- En el año 2009 Mediterráneo FIP realizó una inversión financiera, que no le otorgaba capacidad de control, en una entidad chilena denominada Minería Activa Uno SpA (o MA-Uno), gestionada por un tercero no relacionado con la Familia Piñera Morel, y que recibía una remuneración por dicha gestión. Dicha inversión formó parte de un portafolio global y diversificado, junto a cientos de otras posiciones.
- La Familia Piñera Morel no tuvo participación en las decisiones relativas a la estructura societaria organizada bajo MA-Uno. Esta compañía tenía una

administración propia, liderada por su empresa gestora, y asesores legales propios.

- La venta del Proyecto Dominga fue negociada y acordada por la administración de MA-Uno, liderada por su empresa gestora y con la participación de sus propios asesores. La Familia Piñera Morel no tuvo intervención en dicho proceso.
- La participación de Mediterráneo FIP en MA-Uno no le otorgaba derechos de control (ni por sí solo ni en conjunto con los otros inversionistas), pudiendo elegir solo un director de seis. La gestión del proyecto y la administración diaria quedaron radicadas en la empresa gestora, como es usual en las inversiones de capital privado.
- La decisión de utilizar, en este caso, vehículos constituidos en territorios con regímenes tributarios preferentes, se ajusta a la ley, es legítima y obedeció a razones de negocios, siguiendo la propuesta de los asesores legales de Minería Activa S.A. (o MASA) y MA-Uno.

Es falso, por consiguiente, señalar que S.E. el Presidente de la República vendió el proyecto Minera Dominga en las Islas Vírgenes Británicas. Quien vendió dicho proyecto fue Minería Activa Uno SpA, empresa en la que aquel no tiene ni tuvo participación alguna.

#### *Organización de las empresas de la Familia Piñera Morel*

En forma previa a referirme a ciertos hechos que han sido incorporados en la acusación materia de esa Comisión, resulta necesario esclarecer la forma en que se administran los negocios de la Familia Piñera Morel. A este respecto, la Familia Piñera Morel está compuesta por S.E. don Sebastián Piñera Echenique, su señora doña Cecilia Morel Montes y sus cuatro hijos, Magdalena, Sebastián, Cecilia y Cristóbal. Desde prácticamente el comienzo de su actividad independiente, S.E. don Sebastián Piñera incorporó en la propiedad de sus empresas a su cónyuge y a sus hijos. Como resultado de ello, el crecimiento del patrimonio de sus empresas ha beneficiado a todos los miembros de su familia.

El patrimonio de la Familia Piñera Morel está radicado en diversas empresas, las que en la actualidad se encuentran todas constituidas en Chile y que conforman dos ramas o grupos. Un primer grupo de empresas e inversiones, que denominamos Bancard, está encabezado por una sociedad llamada Bancard Inversiones, cuyo socio mayoritario es S.E. don Sebastián Piñera, y que es administrada por un directorio en que S.E. no participa. La segunda rama, conocida como Inversiones Odisea, pertenece en su totalidad a los Hermanos Piñera Morel, sin participación alguna de sus padres, y está conformada por las sociedades Inversiones Odisea e Inversiones Santa Cecilia, entre otras. Ninguna de dichas ramas posee

en la actualidad sociedades de inversión constituidas en el exterior. Mediterráneo FIP, profusamente nombrado en relación con el asunto materia de esa Comisión, pertenece a la rama de Inversiones Odisea.

Como es de público conocimiento, desde abril de 2009, S.E. don Sebastián Piñera no participa en la administración o gestión de su patrimonio, ni el de su familia o sus empresas relacionadas.

A este respecto, es importante entender que las sociedades y entidades controladas por la Familia Piñera Morel constituyen empresas separadas de sus dueños. En el caso de Inversiones Odisea, somos un equipo de más de 25 personas dedicado a la inversión en activos financieros globales, y contamos con áreas claramente identificables, como operaciones, análisis de inversiones, asesoría legal, finanzas y contabilidad. Asimismo, la empresa cuenta con una estructura de gobierno corporativo liderado por un directorio responsable, en el que participan miembros independientes, y al que doy cuenta periódicamente en mi calidad de gerente general. S.E. don Sebastián Piñera no participa, desde hace más de una década, ni en este directorio ni en ningún otro correspondiente a las empresas de propiedad de la familia Piñera Morel.

En mi caso, trabajo en las empresas de la Familia Piñera Morel desde hace 19 años, a las que me incorporé luego de haber egresado con el título de ingeniero comercial y magíster en economía de la P. Universidad Católica de Chile; posteriormente, obtuve el título de *Master of Business Administration* en la Universidad de Harvard. En estas empresas ha trabajado un importante número de personas, con diferentes historias personales e intereses, todos quienes han contribuido a formar una organización con vida, cultura y prestigio propios.

Odisea toma sus decisiones de inversión fundada en un análisis profesional y acucioso, a través de un proceso serio e institucional, con la participación de un equipo de profesionales capaces, íntegros y responsables. Estas decisiones siempre han tenido en consideración quiénes son nuestros accionistas y cuál es nuestro mandato. Más allá de cualquier crítica, no puede decirse que nuestras inversiones han sido realizadas por consideraciones incorrectas o motivaciones impropias. Ello agravia no solo a nuestros accionistas, sino también a nuestra empresa, nuestros directores, trabajadores y contrapartes.

#### *Contexto de los años 2009 y 2010 para Inversiones Odisea*

El 24 de abril de 2009, sin existir obligación legal alguna, S.E. don Sebastián Piñera y las empresas del grupo celebraron contratos de administración sin información al mandante, comúnmente conocidos como *fideicomisos ciegos*, respecto de la cartera de inversiones que tenía la Familia Piñera Morel en la bolsa local. Quedaron fuera de dichos mandatos las acciones de Lan Airlines S.A., Blanco y Negro S.A. y Clínica Las Condes S.A.,

las que fueron vendidas el año siguiente. Los administradores designados fueron cuatro entidades de reconocido prestigio en el país, quienes no debían informar ni informaron a la Familia Piñera Morel del destino de sus inversiones en la bolsa local durante el cuatrienio 2010-2014.

Una vez elegido Presidente de la República don Sebastián Piñera, la administración de las sociedades de la Familia Piñera Morel dio curso, de manera voluntaria, a la venta de los activos que, con motivo de dicha elección y asunción del cargo, se consideró que podrían presentar un eventual conflicto, aun cuando no existía una obligación legal de hacerlo. Dichos activos fueron las acciones de Lan Airlines S.A. (un 26%), Blanco y Negro S.A. (un 24,3%) y Clínica Las Condes S.A. (un 9,7%), cotizadas en bolsa, así como la propiedad de Chilevisión.

Desde comienzos del año 2010 trabajamos de forma intensa en la venta de Lan Airlines S.A. (hoy Latam Airlines), proceso que se realizó en al menos cuatro transacciones diferentes, concluyendo la última el 3 de mayo de 2010. Por otra parte, la venta de Chilevisión tomó varios meses de negociaciones con posibles interesados, y concluyó el día 6 de octubre de 2010. Es de público conocimiento que las ventas de activos llevadas a cabo durante ese año ascendieron a más de 1.500 millones de dólares.

Con posterioridad a las referidas enajenaciones, Inversiones Odisea destinó la mayor parte de sus recursos a estudiar, decidir e invertir de la mejor manera posible el capital recibido. En general, se privilegió establecer una cartera global y diversificada de inversiones. Todo lo anterior significó importantes desafíos para la organización, tanto respecto del proceso de selección de las inversiones, como de la implementación de las decisiones tomadas. La rigurosidad y profesionalismo con que llevamos a cabo dicha tarea, la cantidad de contrapartes con que establecimos relaciones y el prestigio global de estas le han significado a Inversiones Odisea ser reconocido como uno de los equipos líderes en manejo de portafolio en Latinoamérica. Es también importante destacar que estas contrapartes de primer nivel son selectivas y tienen procesos acuciosos para admitir nuevos clientes o inversionistas, aún más cuando estos están relacionados a la familia de un jefe de estado.

### *Inversión en Minería Activa Uno SpA*

En abril de 2009, Mediterráneo FIP, junto a otros 29 inversionistas, aportó capital a una sociedad chilena denominada MA-Uno, que en ese momento intentaba reunir los fondos para adquirir y desarrollar el Proyecto Dominga (entre otros), y que posteriormente acordó su venta con Inmobiliaria Duero. MA-Uno fue la sociedad que adquirió, estructuró y vendió el Proyecto Dominga.

La gestión de MA-Uno estaba a cargo de MASA, que nació como, y continúa siendo, una asociación entre Activa S.A. (filial de Larraín Vial dedicada a las inversiones de capital

de riesgo) y un grupo de reconocidos profesionales con experiencia en minería. La Familia Piñera Morel no tenía ni tiene relación alguna con MASA.

La invitación a invertir en MA-Uno, tanto a Mediterráneo FIP como a los demás inversionistas, fue extendida por la misma Larraín Vial. El objeto de la inversión era adquirir un conjunto de propiedades mineras a Latin American Copper plc, una compañía registrada en la bolsa de Londres, que estaba en insolvencia tras la crisis financiera de 2008, e inyectar recursos para sus estudios y revalorización.

La inversión inicial de Mediterráneo FIP en MA-Uno fue de 2,2 millones de dólares, lo que, sin desmerecer su magnitud, no alcanzaba a un 0,1% del patrimonio total de la Familia Piñera Morel. En el tiempo, con los nuevos aportes requeridos por el proyecto, la inversión alcanzó a menos del 0,2% del patrimonio indicado.

El gobierno corporativo de MA-Uno estaba conformado por un directorio de seis miembros. MASA, en su calidad de gestora, tenía derecho a elegir tres de dichos miembros. Los inversionistas financieros podían elegir los otros tres. La participación de Mediterráneo FIP, equivalente a un 33,3% del capital aportado por los inversionistas, le permitía elegir por sí mismo *a un director de los seis*. Por lo tanto, Mediterráneo FIP era un accionista *no controlador* de Minería Activa Uno SpA.

Los tres representantes elegidos por MASA para el directorio inicial de MA-Uno fueron los señores José Antonio Jiménez, Iván Garrido y Juan Paulo Bambach. Los tres directores electos por los inversionistas fueron los señores Aníbal Larraín, Pedro Ducci y yo.

MASA recibía el reembolso de los gastos en que incurría por la administración de MA-Uno, por un monto cercano a los 70 mil dólares mensuales. Además, recibiría dividendos especiales cada vez que efectuara distribuciones a los inversionistas financieros, entre ellos Mediterráneo FIP, por sobre ciertos umbrales de rentabilidad<sup>1</sup>. Mi estimación es que, luego de la venta de Andes Iron, MASA obtuvo dividendos que representaron entre un 25% y un 30% del monto total distribuido a los inversionistas financieros.

Respecto de la gestión de MA-Uno es importante destacar que, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, todos los directores de dicha empresa teníamos obligación de guardar reserva de la información a que accedimos en razón de dicho cargo, además del deber legal de ejercerlo en el interés de todos los accionistas y no solo de aquellos que nos habían elegido.

---

<sup>1</sup> Si los dividendos recibidos por los inversionistas de la serie A significaran una rentabilidad sobre 10% de la inversión, MASA recibiría el 10% de las distribuciones sobre dicho umbral; la distribución especial crecía a un 20% cuando la rentabilidad superara de 20% y, finalmente, 30% si la rentabilidad superara tal porcentaje.

*Desarrollo del Proyecto Santa Dominga*

Hacia fines del año 2009, MASA concluyó que Santa Dominga podría ser un yacimiento de hierro de categoría *Andean Class*; es decir, un yacimiento grande para el cinturón de hierro existente en la cordillera de la costa del sur de Perú y el norte de Chile. Ello supuso la necesidad de contar con recursos adicionales para continuar la exploración y llevar el proyecto a una etapa de pre-factibilidad. Para llegar a la factibilidad del proyecto se requeriría una inversión muy superior a los 100 millones de dólares, cantidad que se estimó imposible de obtener en el mercado chileno.

Por este motivo, MASA solicitó cotizaciones de bancos de inversión y encargó una propuesta de reestructuración societaria a los abogados de MA-Uno, de cara a recibir inversiones desde el exterior. Respondiendo a las nuevas necesidades identificadas, y a sugerencia de los asesores legales de la sociedad, se planteó mejorar la estructura societaria para efectuar un nuevo aumento de capital y alojar al proyecto Santa Dominga en una sociedad propia que tuviera a su cargo directamente los activos de ese proyecto (hasta la fecha se encontraba en una sociedad que contenía también otras propiedades mineras), de manera de aislarlo para la venta o listarlo en una bolsa especializada en minería, como la de Toronto.

La estructura societaria propuesta consistía en radicar la mayor parte de la propiedad de Santa Dominga en una sociedad constituida en el Territorio de las Islas Vírgenes Británicas (también *B.V.I.*). Una jurisdicción anglosajona que no hubiera correspondido a un territorio con un régimen tributario preferencial habría resultado en costos adicionales de impuestos fuera de Chile (es decir, doble tributación), los cuales no habrían beneficiado al Fisco de Chile en forma alguna y posiblemente podrían haber sido utilizados como crédito contra los eventuales impuestos chilenos que gravarían dichas rentas. Dicha sociedad sería controlada por MA-Uno y, una vez repatriados sus flujos, éstos quedarían afectos a las normas aplicables en Chile a las rentas de fuente extranjera. Utilizar una sociedad chilena para la Bolsa de Toronto no resultaba recomendable y le restaba valor, dado que a dichos mercados acceden normalmente sociedades constituidas en ciertas jurisdicciones conocidas por ellos, dentro de las cuales la chilena no se consideró como apropiada.

Hacia junio de 2010 se había materializado un aumento de capital de MA-Uno y también se había implementado la estructura societaria con la participación de sociedades constituidas en B.V.I.

**Se ha afirmado en medios de prensa, en forma tendenciosa, que la venta de Dominga se habría llevado a cabo en un paraíso fiscal con la finalidad de pagar menos impuestos u ocultar su existencia, lo que es falso.** La transacción se acordó en Chile, sujeta a la ley chilena, entre residentes chilenos. La única manera de postergar en esa época la tributación de la venta a través de sociedades en paraísos fiscales, habría sido mantener en el extranjero la utilidad obtenida, radicada en sociedades no sujetas a

tributación. *En este caso se hizo precisamente lo contrario*; apenas se pagó el precio por Andes Iron, éste fue traído a Chile y distribuido a los accionistas de MA-Uno, con lo cual su obligación tributaria de primera categoría debía quedar cumplida en Chile de acuerdo con la ley aplicable a los residentes chilenos. Esto, por lo demás, debía ocurrir necesariamente así, dado que, como se ha dicho, MASA solo cobraría sus dividendos especiales en virtud de la rentabilidad de los inversionistas de MA-Uno, en tanto estos últimos hubieran recibido en dinero, en Chile, dicha rentabilidad, como un dividendo.

### *Venta de Andes Iron o Dominga*

A principios del mes de agosto de 2010, ya implementada la nueva estructura societaria de MA-Uno, incluyendo la constitución de Andes Iron Ltd. en B.V.I., los gestores recibieron una propuesta de compra de Santa Dominga por parte de Inmobiliaria Duero Limitada.

Luego de recibida dicha propuesta, se inició un proceso de negociación que llevó a la celebración de un contrato definitivo y obligatorio el 4 de octubre de 2010, denominado Acuerdo, a través del cual Inmobiliaria Duero se obligó a comprar Dominga por 150 millones de dólares. Dicho Acuerdo fijó, de manera vinculante para las partes, la totalidad de los términos y condiciones de la venta de Dominga (o Andes Iron) a Inmobiliaria Duero, venta que ocurriría una vez cumplidas las condiciones que se estipularon para ello, consistentes principalmente en la recepción de ciertos informes geológicos que estaban pendientes. Tanto las condiciones económicas del negocio como el texto del contrato fueron negociados por MA-Uno a través de MASA y de los abogados de estas. El rol de los directores en este proceso consistió en prestar su aprobación a la transacción, una vez que hubo concluido la negociación como un todo.

Finalmente, el día 10 de diciembre de 2010, al vencimiento del plazo estipulado en el Acuerdo y en cumplimiento de este, se celebraron las compraventas definitivas de las acciones de Andes Iron Ltd. y el 10% de derechos de Andes Iron Limitada que pertenecía en forma directa a MA-Uno. En la fecha indicada, entre Delcorp International Ltd. y Latin Minerals Ltd. se suscribió un documento de dos páginas denominado *Share Purchase Agreement*, que constituye la transferencia definitiva de Andes Iron Ltd., incorporándose en dicho documento el contenido del Acuerdo en cuanto al saldo de precio pagadero a un año, ahora en idioma inglés, manteniéndose inalterado su contenido y su efecto.

Personalmente no participé de las negociaciones y no suscribí el Acuerdo de venta del 4 de octubre de 2010, sin perjuicio de haber sido informado en mi rol de director del avance de las negociaciones y de los aspectos fundamentales del negocio, tras haber aprobado la última oferta de compra recibida. Concluido el proceso en el mes de diciembre de 2010 y dado que era el único director de MA-Uno nombrado por la serie A que estaba disponible, concurrí

con mi firma a los documentos definitivos de la transferencia de la propiedad, los que se limitaban a materializar lo convenido anteriormente, sin alterar en nada sustancial lo estipulado en ellos.

Por otra parte, creo que es importante recordar aquí el contexto de Inversiones Odisea entre marzo y diciembre de 2010, en que estábamos dedicados por completo a la venta de Chilevisión, que se materializó el 6 de octubre de ese año, así como a invertir los recursos provenientes de la venta de Lan Airlines y otros activos.

### *Controversias relativas a la venta*

S.E. don Sebastián Piñera no participó en la venta del Proyecto Dominga, como lo estableció una investigación llevada adelante por el Ministerio Público, con el grado de certeza suficiente como para que un tribunal de primera instancia sobreseyera definitivamente la causa, declarando que estaba acreditada la inocencia de S.E. don Sebastián Piñera, resolución que fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago y ratificada por la Corte Suprema al declarar la inadmisibilidad del recurso de queja interpuesta por el querellante, el que además resultó condenado en costas por no haber tenido motivo plausible para litigar.

Aclarado lo anterior, hay dos temas en torno a la venta de Andes Iron que han sido materia de especulación y falso escándalo. Uno es la cláusula relativa a la cuota del precio pagadera a un año plazo, y el otro es la participación de sociedades en el extranjero.

Respecto de lo primero, si bien no participé en la negociación, creo que dicha cláusula es el resultado de una negociación legítima y de buena fe entre privados, que jamás buscó obtener ventajas indebidas, de lo cual ni siquiera existen indicios. La negociación de los términos de la venta, como ya he señalado, estuvo a cargo de MASA y sus abogados, quienes acordaron dichos términos directamente con Inmobiliaria Duero, para luego ser aprobados por el directorio de MA-Uno.

Las cláusulas de saldo de precio en este tipo de compraventas son habituales y pueden representar un monto mucho mayor, condicionado por un plazo más largo. En este caso, el monto del saldo de precio quedaba pendiente solo por un año y equivalía a un 6,6% del total. Aplicando las reglas de distribución de dividendos en MA-Uno y considerando que ya se había obtenido un retorno para los inversionistas de más del 30% del monto en cuestión, en el caso de distribuirse por completo, Mediterráneo FIP recibiría una cantidad no superior a 2,3 millones de dólares, del total de 10 millones.

Las condiciones estipuladas para el pago del saldo de precio consistían en que, antes del día 13 de diciembre de 2011, (i) el lugar donde se ubicaba el proyecto Dominga no fuese



declarado una zona de exclusión, un parque nacional o una reserva natural y, copulativamente, que (ii) en caso de que se produjese esa declaración, ésta no impidiera de forma definitiva e insubsanable el desarrollo de la actividad minera relacionada con el Proyecto Dominga en dicha área o la construcción de un puerto dentro de una distancia de 50 kilómetros del lugar en que se encuentran ubicadas las concesiones mineras del Proyecto Dominga.

Dado que S.E. don Sebastián Piñera no participaba en la propiedad de MA-Uno ni en sus sociedades relacionadas, que tampoco lo hacía en la administración de ninguna empresa y que no estaba (ni sería) informado de los términos del negocio ni de la cláusula en cuestión, no existía un conflicto de interés con el Presidente de la República en relación a los términos de la venta del proyecto Dominga.

Por lo demás, la declaración de un área protegida no es una atribución que dependa exclusivamente de una decisión del Presidente de la República; para ello existen procedimientos normados en que intervienen una multiplicidad de órganos.

En el mismo sentido, es importante agregar que, en Chile, según la legislación vigente a la época y en la actualidad, la declaración de área silvestre protegida no impedía ni impide el desarrollo de proyectos mineros en las zonas respectivas. Únicamente supone mayores requisitos en los procedimientos ambientales.

\*

El segundo tema asociado a la venta del proyecto Dominga es el uso de sociedades constituidas en B.V.I. como parte de la estructura de inversión. Me parece que, nuevamente de forma tendenciosa, se ha hecho creer a la opinión pública que tal clase de entidades constituye por sí misma un ilícito o es síntoma incontestable del ocultamiento de información o evasión tributaria. Todo ello es falso: el uso de vehículos de inversión constituidos en jurisdicciones como la mencionada está permitido por la ley chilena, es perfectamente legítimo y utilizado por empresas chilenas, tanto públicas como privadas.

En particular, debe tenerse presente que el hecho de que un territorio sea de “baja tributación” no significa que no se paguen impuestos, sino solo que ese territorio no grava las operaciones realizadas por sus residentes fuera del mismo. En términos prácticos, cuando se utiliza para una inversión una entidad domiciliada en una jurisdicción con un régimen tributario preferente, lo que se hace es dejar la totalidad de la tributación radicada en el lugar de donde proviene el capital, cuyas reglas gravan las rentas de fuente extranjera, y en el lugar donde la inversión finalmente se realiza, cuyas reglas normalmente gravan las rentas originadas en dicho lugar. En este caso, el uso de una sociedad domiciliada en B.V.I. evitó tributar en forma doble por rentas todas que serían originadas y percibidas por contribuyentes chilenos, quienes cumplieron con sus obligaciones tributarias a dicho

respecto, sin diferencias sustanciales con las obligaciones que hubiesen tenido lugar en ausencia de una sociedad constituida en B.V.I.

En esta transacción, el producto de la venta fue remesado a Chile y fue distribuido en pesos chilenos a los inversionistas y la gestora de MA-Uno, de acuerdo con los estatutos de la compañía. De este modo, es falso sostener que hubo ahorros tributarios en Chile por haber domiciliado parte de la estructura de inversión en BVI. Así lo aclaró la semana pasada ante los H. Diputados miembros de esa Comisión el Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

Además de haberse remesado a Chile los recursos correspondientes al precio de la compraventa, el Acuerdo de venta de Andes Iron, celebrado el 4 de octubre de 2010, que da cuenta de la existencia de sociedades en el extranjero, se otorgó en la ciudad de Santiago, entre partes chilenas, sujeto a las leyes de Chile y bajo la jurisdicción de tribunales chilenos<sup>2</sup>. No veo forma en que una transacción llevada a cabo en esas condiciones pudiera considerarse oculta o tener la intención de serlo.

#### *De la inexistencia de información nueva*

La investigación periodística denominada *Pandora Papers* hizo público el denominado *Share Purchase Agreement* de diciembre de 2010. De la lectura simple de ese documento se desprende que no constituye por sí mismo un acuerdo nuevo entre dos entidades, sino solamente la materialización de lo convenido en el Acuerdo de octubre del mismo año, en que quedaron fijados los términos de la transacción. Este Acuerdo fue ampliamente conocido tanto por el Ministerio Público como por la prensa el año 2017, como lo fue la existencia de una cláusula de saldo de precio en los términos acordados, la que no dio pie en ese entonces a cuestionamientos de la naturaleza de los que estamos viendo hoy.

---

<sup>2</sup> En particular, la cláusula arbitral de dicho acuerdo se sujeta a las reglas del Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago.

### *Conclusiones*

Para concluir esta presentación quisiera manifestar lo siguiente:

(a) Sostener que S.E. el Presidente de la República tuvo parte en las negociaciones sostenidas entre MA-Uno e Inmobiliaria Duero para la venta de Andes Iron es una falsedad. Dicha afirmación agravia no solo a S.E. el Presidente, sino que transforma en instrumentos a todas y cada una de las personas que trabajamos en la administración de Inversiones Odisea, al igual que aquellos que administraron y gestionaron MA-Uno en forma remunerada, profesional e independiente.

(b) Es falso que el saldo de precio previsto en el contrato de fecha 4 de octubre de 2010 y pagado en diciembre de 2011 pudiera haberse visto afectado por decisiones de S.E. el Presidente de la República.

(c) Es falso que la existencia de sociedades constituidas en el extranjero, en territorios tributariamente neutros o preferentes, constituya una irregularidad, involucre el ocultamiento de información o haya tenido por objeto bajar la carga tributaria de la transacción en Chile, estando claramente demostrado lo contrario.

Es mi deber como Gerente General de Inversiones Odisea relatar los hechos y circunstancias de una inversión financiera efectuada por una de nuestras empresas hace más de una década, de acuerdo con nuestro mandato y en absoluto respeto de la legislación vigente; libres de una interpretación parcial, acomodaticia y sesgada, con el propósito de proteger la honra de las personas y empresas involucradas.

\* \* \*

Espero que mis comentarios puedan ser un aporte para el importante asunto que los H. Diputados que conforman esa Comisión tienen la tarea de dilucidar, quedando a su disposición para aclarar o complementar lo relatado en la presente.

Sin otro particular, le saluda atentamente



Nicolás Noguera Correa